

SEGURO TRANQUILIDAD MUJER

04/09/2019-1327-P-09-SU-0000000000024-000R

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en adelante **SEGUROS BOLÍVAR** le da a conocer las condiciones del seguro acordado con usted mediante el certificado individual, solicitud de seguro, póliza o cualquier otro documento.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará las pérdidas que sufra la **ASEGURADA**, en espacios públicos dentro del territorio Colombiano hasta por el límite del valor asegurado.

Este seguro se rige por lo contenido en este contrato, el Código de Comercio, y la ley colombiana.

1. ¿QUÉ CUBRIMOS? - AMPAROS

1.1. Hurto

En caso de hurto con y sin violencia de su bolso, su cosmetiquera, y/o la pérdida de sus documentos de identificación por el hurto de su bolso, con un límite de 2 eventos por vigencia.

2. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

- 2.1.** Están excluidos de la cobertura celulares, tabletas, portátiles, dinero, cheques, títulos valores, bonos, boletas, joyas, relojes.
- 2.2.** Cuando el hurto del bolso sea cometido por el cónyuge compañero o compañera permanente, o cualquier familiar de la **ASEGURADA** dentro del tercer grado de consanguinidad.
- 2.3.** Cuando la pérdida del bolso ocurra por la negligencia grave de la **ASEGURADA** donde su comportamiento contribuyo de forma determinante a la ocurrencia del evento cubierto.

3. VIGENCIA

El seguro entrará en vigencia a partir de la fecha de aceptación por parte de **SEGUROS BOLÍVAR**, de acuerdo a lo consignado en el certificado individual de la póliza.

SEGURO TRANQUILIDAD MUJER

Es un seguro diseñado para protegerla en caso del hurto de su bolso, su cosmetiquera, y/o sus documentos.

ESPACIO PÚBLICO

Se entiende por éste, el espacio exterior a la casa de habitación de la ASEGURADA (o lugar donde se hospeda, en caso de encontrarse fuera de su ciudad de domicilio habitual), o lugar de trabajo, es decir, en la calle y / o en lugares públicos.

BOLSO

Artículo cuya función principal es la de transportar un número reducido de objetos de uso frecuente, tales como billeteras, monederos, llaves, documentos o similares, cosmetiquera, utensilios de belleza femenina. Puede tener diferentes formas y tamaños y puede fabricarse con una pluralidad de materiales.

HURTO CON VIOLENCIA

Es el apoderamiento de los bienes amparados en este seguro, por personas extrañas a la ASEGURADA ejerciendo la violencia contra ella siempre que, con dicho propósito, les amenacen con peligro inminente, o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

HURTO SIN VIOLENCIA

Es el apoderamiento ilegítimo por parte de terceras personas, de todos o parte de los bienes amparados en este seguro realizado sin fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación al asegurado.

TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD

Hace referencia a: Padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, bisabuelos, bisnietos.

NEGLIGENCIA GRAVE

En los casos en que por ejemplo: La ASEGURADA Abandone su Bolso en espacios públicos. El Bolso se encuentre en lugares fuera del alcance de la ASEGURADA.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado y prima de la póliza será el que figure en la carátula de la póliza, el cual será actualizado en cada renovación, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) acumulado del año inmediatamente anterior.

5. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

En caso de no pago de la prima, se producirá la terminación automática del contrato de seguro y nos dará derecho para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

6.1. En caso de hurto o cualquier reclamación, la **ASEGURADA** puede comunicarse telefónicamente a la red #322 para recibir la atención necesaria.

6.2. En la atención telefónica se podrían exigir los documentos necesarios para efectos del análisis y definición de su reclamación, incluso la demostración de la cuantía de la pérdida.

6.3. SEGUROS BOLÍVAR pagará a la **ASEGURADA**, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

7. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS BOLÍVAR quedara relevada de toda responsabilidad y la **ASEGURADA** perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

7.1. Si al presentar la reclamación, o posteriormente, la **ASEGURADA** por sí misma o por interpuesta persona, emplea medios, documentos engañosos o declaraciones falsas para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.

EVENTO

Es la ocurrencia de los hechos cubiertos de acuerdo a la definición de la cláusula primera y segunda.

RECLAMO

Es el acto por el que la **ASEGURADA / BENEFICIARIA** le acredita a **SEGUROS BOLÍVAR** la ocurrencia y cuantía del siniestro, y solicita que se le reconozca el valor que corresponda de acuerdo con los términos de esta póliza.

7.2. Cuando al dar la noticia del siniestro, la **ASEGURADA** omite maliciosamente informar de seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o cuando la **ASEGURADA** haya renunciado a sus derechos contra los responsables del siniestro.

8. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, en las siguientes condiciones:

- 8.1.** Por la **ASEGURADA** en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado a **SEGUROS BOLÍVAR**.
- 8.2.** Por **SEGUROS BOLÍVAR**, mediante noticia escrita a la **ASEGURADA** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, se procederá a la devolución de la prima no devengada.

9. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para la **ASEGURADA**, con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida de la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, salvo que se presente alguno de los siguientes supuestos:

- 9.1.** Opere alguna causal de terminación.
- 9.2.** La **ASEGURADA** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- 9.3.** **SEGUROS BOLÍVAR** manifieste, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, la voluntad de no renovar el seguro.
- 9.4.** La **ASEGURADA** manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual efectuaremos la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por la **ASEGURADA**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice. **SEGUROS BOLÍVAR** realiza el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá a la **ASEGURADA** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

10. NOTIFICACIONES

- 10.1.** Cualquier notificación que la **ASEGURADA** deba hacernos deberá consignarla por escrito y enviarla a la última dirección registrada. La constancia del envío por correo certificado será prueba suficiente de la notificación. Lo mismo aplica para cualquier notificación que nosotros debamos hacerle a usted.
- 10.2.** El aviso de siniestro no necesita de notificación escrita, de acuerdo a lo explicado en la cláusula de procedimiento del pago de la indemnización.

11. DOMICILIO

Las obligaciones declaradas en este contrato se cumplirán en la ciudad de Bogotá D.C. El ámbito territorial de cobertura de la presente póliza es Colombia.


SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Representante Legal